

§ 14.

Sucede que de España, y otras partes vienen algunas personas trayendo consigo Muger con quienes aseguran estar casados, y muchas vezes son concubinas; y para cortar estos amancebamientos manda este Concilio que los tales presenten la fé autorizada (18) de estar legitimamente casados, y los Obispos les señalen termino para presentarlas, y si dentro de el no lo egecutasen, ó hiciesen la prueba correspondiente sean separados, y no puedan cohabitar.

§ 15.

Quando un Gentil se convirtiese, y fuese bautizado estando casado, y su consorte no quisiese convertirse ala Fe catolica, ó haya peligro de que pervierta á su consorte bautizado, en este caso el que esta bautizado podra casarse con otra (19) con el permiso del Obispo; pero si el bautizado pudiese cohabitar con su consorte gentil sin contumelia del Criador, ó peligro de la perversion, antes bien haya esperanza de que la pueda atraer ala Fe Catolica, no puede casarse con otra el bautizado, y si puede cohabitar con su consorte infiel, para lo que sedara parte al Obispo, que señalara seis meses de termino, ó le prorrogara, segun juzgase. Igualmente sedara noticia al Obispo quando un infiel se bautizase, y huviese dexado su Muger en los Pueblos de la Gentilidad para que examinada la causa, le conceda si conviniese facultad para casarse con otra.

§ 16.

Los Libelos de repudio estan prohibidos en la Ley de Gracia, y sin la autoridad del Juez no pueden separarse los casados; y si algun Notario firmase semejantes Libelos de Repudio, sera privado de su Oficio, y multado en penas pecuniarias (20) todos los que interviniesen en esto.

§ 17.

Algunos casados intentan en los Tribunales pleitos de Divorcio, y despues no los prosiguen solo con el fin depravado de continuar en sus Vicios, y amancebamientos; por lo que manda este Concilio, que quando se intentase pleito de Divorcio luego se ponga la muger en Deposito honrrado; (21) y si el que intenta el Divorcio no prosigue la causa, el Fiscal tome la voz para que cohaviten. Quando se pronunciasse sentencia de Divorcio, la muger se ponga en casa honrrada, donde no quede expuesta á ofensas de Dios; y los Fiscales cuiden de que esto se observe: En caso de que se trate de nulidad del Matrimonio observese lo mandado en la Bula del Sr. Benedicto XIV (22) de nombrar un Defensor del Matrimonio que siga la causa en todas instancias.

Libro IV Tit. II. Delos impedimentos del Matrimonio.

§ 1.

Llegando á tal grado la malicia de algunos que despreciando el santo temor de Dios, y virtud de los Santos Sacramentos se casan con impedimentos dirimientes del Matrimonio nulamente, y con sucesos tan desgraciados pasan su vida en un continuo pecado mortal; manda este Concilio que ninguno se atreva á cometer tan horrible atentado, ni Sacerdote alguno asista á semejantes casamientos; y el que lo intentase incurra en pena de Excomunion mayor *ipso facto*, (1) en todas las demas penas establecidas por Leyes Eclesiasticas, y R.^{as}; (2) y en la multa de cien pesos. El Sacerdote, ó Parroco que asistiese á semejantes contratos Matrimoniales, si tubiese Beneficio pierda por un año los frutos de el; y sino lo tubiese pague cien pesos; y estas multas, ó penas pecuniarias se han de aplicar por iguales partes ala Fabrica de la Iglesia, al Acusador, y si el Juez procediese de Oficio, para gastos de Justicia: Y para que todos tengan entendido los impedimentos dirimientes se expresan en esta forma.

§ 2.

La consanguinidad se estiende hasta el quarto grado (3) inclusive. La Afinidad que se contrahe por Matrimonio, (4) y copula licita hasta el quarto grado inclusive. La Afinidad que nace de copula ilícita, (5) y fornicaria hasta el segundo grado inclusive. El impedimento de publica honestidad (6) que nace de Esponsales validos, no de los nulos, no se estiende ni comprehende mas del primer grado; pero la Honestidad que nace del Matrimonio rato, y no consumado, se estiende hasta el quarto grado inclusive.

§ 3.

La Cognacion Espiritual la contraen (7) el que bautiza, y el Padrino con el Bautizado en primera especie, y los mismos Bautizante, y Padrino con los Padres del Bautizado en segunda especie. En el Sacramento de la Confirmacion contraen el parentesco el Confirmante, y Padrino con el confirmado en primera especie, y en segunda el confirmante, y Padrino con los Padres del Confirmado.

§ 4.

El casarse dos Hermanos esta prohibido por todo Dro: (8) y para dispensar los Obispos de esta Provincia en segundo grado solo, esto es entre dos Primos Hermanos en virtud del ultimo Breve de su Santidad (9) de 27 de Marzo de 1770 expedido por veinte años se requieren gravissimas causas, (10) é igualmente en el segundo grado solo de Afinidad por Matrimonio; pues de ser indulgentes en esto se originan muchos pecados, y se persuaden los contrayentes á que teniendo copula fornicaria facilitan en este caso, y otros impedimentos la dispensa, del qual

error deben ser apartados los fieles, ysi alguno conesta intencion tubo copula se hace indigno de lograr del favor, ybenignidad dela Yglesia, (11) que extirpa pecados, yno les fomenta.

§ 5.

En quanto a los Yndios (12) no se estiende el impedimento de Consanguinidad, ó Afinidad por copula licita sino hasta el segundo grado inclusive, yeste indulto no se debe estender á otras Castas.

Libro V. Tit. I. Delas Visitas.

§ 1.

El fin principal dela Visita de los Obispos conforme al S^{to} Concilio Tridentino es estender la Sana, yCatolica doctrina, extirpar errores, é Idolatrias, corregir pecados, y Vicios, é inflamar los Pueblos para la Religion, paz, é inocencia de costumbres predicando, enseñando, ydando entodo buen exemplo.

§ 2.

El orden que debe tener el Obispo es el siguiente; La primera entrada hadeser enla Yglesia Parroquial (1) en cuyagrada mayor hara oracion por el Pueblo, se dira Misa delEspiritu Santo, ydespues el mismo Obispo, ú ontro ensu lugar predicará al Pueblo quales, yquan altos son los fines dela S^{ta} Visita; despues se leera el Edicto de pecados publicos para cortar todas las ofensas de Dios. En lugares de corta poblacion puede el Obispo empezar la Visita hechando una Platica al Pueblo, yleido que sea el Edicto de pecados publicos, visitar el Sagrario, la Pila Bautismal, los Altares, cantar los Responsos del Ritual, yreconocer despues con despacio el inventario de alhajas, todos los ornamentos sagrados, y Libros Parroquiales.

§ 3.

En el tabernaculo del S^{mo} mirara si hai Ara cubierta con dos corporales; si esta dorado el tabernaculo por dentro; si los Copones son de plata dorados por dentro, ysila llave se guarda con todo cuidado.

§ 4.

En la Pila Bantismal reconocera si haysumidero para la agua; si esta cerrada con llave; si en una Alazena estan los S^{tos} Oleos con sus inscripciones es á saber Crisma, Oleo de Cathecumenos, yOleo de enfermos, Manual para la administracion de Sacramentos, concha de plata para bautizar, caja para la sal, y

algodones; ysi dha Alazena esta bien cerrada, yla llave la guarda el Cura, ósu Vicario. Para llevar el S^{to} Oleo a los enfermos sera conveniente que el Parroco tenga una Alazena en la Yglesia con la Ampolla del Sagrado Oleo, Estola, y Manual. Las Aras deben estar enteras, yno quebradas, y los Ornamentos con el aseo correspondiente.

§ 5.

Pedira el Obispo los Libros Parroquiales (2) de Bautismos, casamientos, confirmaciones, y entierros para reconozér sise cumplieron los decretos de las anteriores Visitas; y sino cuidara de que se egecuten, y en un Libro separado se asienten todos los Decretos, autos, y providencias, que se remitieren sueltos sacando indice de ellos.

§ 6.

Mandara presentar el Inventario de los bienes (3) de la Yglesia, los de las Cofradias, y de todas sus rentas para averiguar que gastos se han hecho; sise han enagenado algunos bienes, y con que autoridad.

§ 7.

Visitara tambien todas las Capillas, y Hermitas; y las que no sean necesarias para la mayor facilidad en la administracion de Sacramentos, (4) ú oyr el Pueblo la Misa, mandará profanarlas, y aplicarlas á usos profanos, pues es mui grande el desorden que hai en fabricar Hermitas, y aun sin licencias necesarias, y las Imagenes ridiculas (5) secretamente se hagan pedazos, y se entierren.

§ 8.

Conforme al dispuesto por el III Concilio Mexicano en el §. 7 de las visitas, los Obispos visitaran los Hospitales, y lugares pios; y por lo tocante á Hospitales de R.¹ Patronato se arreglaran al ultimamente prevenido (6) por su R.¹ Magestad. El principal desvelo de los Obispos sera cuidar de que se cumplan las constituciones, y fundaciones de los Hospitales, y obras pias, se celebren sus Misas, y cumplan las cargas.

§ 9.

La inobservancia de los Decretos de los Concilios consiste en que se ignoran, y se lee poco, ó nada en el Catecismo Romano, y suma Moral; y asi manda este Concilio que todo Parroco tenga este Concilio, dicho Catecismo, (7) y una suma Moral de Sana Doctrina, y el manual de Parrocos. Ademas de esto debe tener fixado en la Yglesia el Aranzel de Dros, y puesta una tabla de las Misas, y Aniversarios que son del Parroco.